



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/671/2025, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio para el alumnado que curse enseñanzas artísticas superiores en centros públicos o privados que impartan esas enseñanzas de la Comunidad de Castilla y León.

La Constitución Española establece en el artículo 27, apartados 1 y 5, respectivamente, que «*todos tienen derecho a la educación*» y que «*los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes*».

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 73.2 que, en materia de enseñanza no universitaria, corresponde en todo caso a la Comunidad de Castilla y León, el régimen de becas y ayudas al estudio con fondos propios.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, establece en su artículo 49, apartado 2, que «*Las comunidades autónomas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos, en el ejercicio de sus competencias, podrán regular su propio sistema de becas y ayudas al estudio, cuando se desarrollen con cargo a su propio presupuesto, estableciendo para ello los correspondientes mecanismos de coordinación con el Ministerio competente*», y en el apartado 3 que «*El estudiantado de enseñanzas artísticas superiores tendrá la misma consideración que el universitario en el sistema general de becas y ayudas al estudio establecido por el Estado y de otras ayudas de las administraciones competentes, incluyendo la compensación de los precios públicos por servicios académicos, en los términos que se determine reglamentariamente, así como en las restantes convocatorias de ayudas para el acceso a la cultura, a la promoción profesional o a la movilidad nacional e internacional. El alumnado de las enseñanzas artísticas superiores podrá optar, en igualdad de condiciones, a las ayudas destinadas al estudiantado del EEES*».

La Consejería de Educación, entre sus objetivos prioritarios, persigue garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, por lo que tradicionalmente viene convocando ayudas dirigidas a los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables para que todos puedan acceder a una educación de calidad en condiciones de igualdad, en la misma línea de las convocadas con el mismo fin por la administración estatal.

Con este fin y mediante la Orden EDU/553/2024, de 3 de junio, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas para el alumnado que curse determinadas enseñanzas de bachillerato, formación profesional del sistema educativo o de régimen especial en centros de la Comunidad de Castilla y León.

La equiparación de las enseñanzas artísticas superiores con las enseñanzas universitarias, sin renunciar a sus rasgos específicos, efectuado en la Ley 1/2024, de 7 de junio, junto al hecho de que el alumnado de las enseñanzas artísticas superiores pueda optar, en igualdad de condiciones, a las ayudas destinadas al estudiantado del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), hace necesario el establecimiento de unas bases reguladoras propias y específicas que desarrollen el régimen jurídico de las ayudas al estudio para el alumnado que curse enseñanzas artísticas superiores en centros de la Comunidad de Castilla y León.

En atención a la citada equiparación, el tratamiento de la regulación contenida en la presente orden se asemeja en cuanto al procedimiento y tramitación a las ayudas al estudio para alumnado universitario de Grado y Máster de las Universidades de Castilla y León.

Por otro lado, se recogen las previsiones contenidas en el artículo 20 de la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas, que en aras a la racionalización y sostenimiento del gasto público preceptúa que las subvenciones, ayudas, prestaciones, becas, beneficios tributarios y, en general, cualquier tipo de beneficio o aportación, de contenido económico o material, se determinarán teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas físicas destinatarias.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos. En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación para el periodo 2024-2026, aprobado por la Orden de 8 de febrero de 2024, incluye el establecimiento de ayudas para el alumnado que curse enseñanzas artísticas superiores en centros de la Comunidad de Castilla y León con el objetivo de garantizar el derecho a la educación.

En la elaboración de esta norma se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la disposición es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, siendo el principal establecer las bases reguladoras de las mencionadas ayudas.

Asimismo, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y con el principio de proporcionalidad, creando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, evitando las cargas administrativas innecesarias o accesorias y procurando racionalizar la gestión de los recursos públicos; y su objetivo se encuentra claramente definido, cumpliendo así con los principios de seguridad jurídica y eficiencia.

Se cumple igualmente con los principios de coherencia, accesibilidad, y responsabilidad, previstos en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León

y de Gestión Pública. Así, la norma se adecua a un lenguaje sencillo y comprensible para que sus destinatarios conforme al principio de accesibilidad puedan conocer su contenido, igualmente se da cumplimiento al principio de responsabilidad que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y control de las medidas incluidas en la norma, y finalmente se adecúa al principio de coherencia de la nueva regulación realizando la adaptación de las bases al nuevo marco jurídico vigente.

En cumplimiento del principio de transparencia, de conformidad con el artículo 76.2, en relación con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de elaboración de la presente orden se han sustanciado los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública, a través de su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Asimismo, se ha recabado dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León de conformidad con el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al estudio para el alumnado que curse enseñanzas artísticas superiores en centros públicos o privados que impartan esas enseñanzas de la Comunidad de Castilla y León, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conducentes a la obtención de alguno de los siguientes títulos:

- a) Títulos de Grado en enseñanzas artísticas superiores.
- b) Títulos de Máster en enseñanzas artísticas superiores.

2. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta orden, las ayudas para la realización de enseñanzas universitarias, así como para la realización de enseñanzas artísticas superiores oficiales conducentes a la obtención del título de doctorado.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Estas ayudas se rigen por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo y aquellas otras que le sean de aplicación.

Artículo 3. Modalidades y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas incluirán alguna o algunas de las siguientes modalidades:

- a) Aprovechamiento académico: Destinada a conceder una ayuda por crédito superado en el curso anterior para el alumnado matriculado en las enseñanzas artísticas superiores que, dentro de las indicadas en el artículo 1, se determinen en la correspondiente convocatoria, en algún centro en el que se impartan estas enseñanzas de Castilla y León durante el curso al que se refiere dicha convocatoria. El importe por este concepto se determinará en cada convocatoria no pudiendo ser, en ningún caso, inferior a un euro (1 €) ni superior a diez euros (10 €) por crédito superado.
- b) Renta: Destinada a colaborar en los gastos ocasionados por cursar enseñanzas artísticas superiores que, dentro de las indicadas en el artículo 1, se determinen en la correspondiente convocatoria, en algún centro en el que se impartan estas enseñanzas de Castilla y León. El importe por este concepto se determinará en cada convocatoria no pudiendo ser, en ningún caso, inferior a cien euros (100 €) ni superior a trescientos cincuenta euros (350 €).

2. En el caso de que se cursen simultáneamente varias enseñanzas de las relacionadas en el artículo 1 la ayuda solo podrá percibirse por una de ellas.

3. Las modalidades de ayudas señaladas en el apartado 1 podrán convocarse en momentos diferentes.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el alumnado que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Estar matriculado en algún centro que oficialmente imparta enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Cursar enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales señalados en el artículo 1.
- c) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de las enseñanzas para las que se solicita la ayuda.
- d) Cumplir los requisitos económicos y académicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

2. Asimismo, para ser beneficiario de estas ayudas, el alumnado deberá cumplir con el requisito de estar empadronado en un municipio de Castilla y León en el momento de presentación de la solicitud, así como el compromiso de mantenerlo durante el periodo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la ayuda.

3. Para poder ser beneficiario de las ayudas el alumno no deberá superar determinados umbrales de renta y deberá ser beneficiario de la beca de matrícula en las becas convocadas por la Administración General del Estado en el curso correspondiente para enseñanzas artísticas superiores.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 27 de septiembre, además de aquellas otras que específicamente puedan prever las correspondientes convocatorias.

2. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social mediante la aportación de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6.g) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

Artículo 6. Procedimiento.

1. Las ayudas se concederán, en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de oficio, mediante convocatoria pública que será aprobada por orden de la consejería competente en materia de enseñanzas artísticas superiores y cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León. El texto íntegro de la orden de convocatoria será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (https://www.educa.jcyl.es/es/becas_alumnado).

2. En la convocatoria se establecerá la forma, lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que se haya de aportar y el importe máximo a otorgar.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes de las ayudas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que en su solicitud se opongan a que la Administración actuante los consulte o recabe.

Cuando los solicitantes manifiesten expresamente su oposición a que la administración autonómica acceda directamente y/o por medios electrónicos a todos o algunos de los datos necesarios para gestionar este procedimiento, deberán acompañar, junto con la solicitud, toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos.

4. Las solicitudes serán examinadas y evaluadas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8, por una comisión de valoración cuya composición se determina en el artículo 7.

5. En cuanto órgano instructor, el centro directivo competente en materia de ayudas y becas al estudio de enseñanzas artísticas superiores, a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, formulará la correspondiente propuesta motivada de resolución que será elevada a la persona titular de la consejería competente en materia de enseñanzas artísticas superiores. Dicha propuesta expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, así como la de aquellos para los que se propone su denegación, debidamente motivada.

6. La resolución será dictada por la consejería competente en materia de enseñanzas artísticas superiores y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León; asimismo, será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación. Asimismo, se remitirá la debida información sobre la resolución de concesión recaída a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes ante la persona titular de la consejería competente en materia de enseñanzas artísticas superiores conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 7. Comisión de valoración.

1. La comisión de valoración se regirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Sección 3º del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y en el capítulo IV del título V de la ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. La comisión de valoración estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: Un funcionario del centro directivo competente en materia de ayudas y becas al estudio de enseñanzas artísticas superiores designado por su titular, con rango igual o superior a jefe de servicio o persona en quien delegue.
- b) Vocalías: Tres funcionarios del centro directivo competente en materia ayudas y becas al estudio de enseñanzas artísticas superiores, designados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario con voz y sin voto.

Los miembros de la comisión están sometidos a las causas de abstención y recusación y al procedimiento previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Para el adecuado desarrollo de las tareas que tienen encomendadas, la comisión de valoración podrá recabar el asesoramiento de expertos que asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Criterios de valoración y adjudicación de las ayudas.

1. La comisión de valoración realizará un informe de evaluación en el que se incluirán aquellas solicitudes que cumplan los requisitos señalados, ordenadas de menor a mayor renta familiar, hasta donde lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la comisión de valoración ordenará esas solicitudes en función de la menor renta personal que resulte de dividir la renta familiar entre el número de miembros que componen la unidad familiar.

2. En caso de existir disponibilidad presupuestaria suficiente para atender en la cuantía mínima fijada en cada convocatoria las peticiones de los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1, procediéndose al prorrateo entre los beneficiarios el importe global máximo destinado con el límite de la cuantía máxima fijada en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9. Pago y justificación.

1. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

2. El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará directamente a favor del interesado, mediante transferencia bancaria.

Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas.

Las presentes ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Incumplimiento del beneficiario.

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 12. Protección de datos.

1. Los datos de carácter personal facilitados por las personas interesadas serán tratados por el centro directivo competente en materia de ayudas y becas al estudio de enseñanzas artísticas superiores, e incorporados a la actividad de tratamiento relativa

a las ayudas reguladas en esta orden cuya finalidad es la gestión y resolución de la convocatoria, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, cuando procedan, en los términos de los artículos 15 a 23 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 17 de junio de 2025.

La Consejera,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS